

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **114 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462017-00348-00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las cuentas finales presentadas por la liquidadora designada no fueron objetadas, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 571 del C.G.P., el Despacho **dispone**:

1. Declarar terminado el procedimiento de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante ISABEL CRISTINA BAENA.
2. Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias a que haya lugar.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b35380623ed4bcfb83e5b90681f7d90fe54b4f97a6ec1fb454e02fcd4f19468**

Documento generado en 24/08/2023 02:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 114 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462019-00777-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO presentó excusa para fungir como curador ad litem del emplazado en el presente asunto, se ACEPTA la misma y en consecuencia se le releva del cargo; en su lugar se nombra a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, quien recibe notificaciones en la CARRERA 10 #64-65 de esta ciudad y en la dirección de correo electrónico JGUZMAN@COBRANZASBETA.COM.CO

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aca39ce3f264d821d7f08ec2b4299403f2f40bf00a833a8dc491947f36a4a2**

Documento generado en 24/08/2023 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **114 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462019-00890-00

De cara a la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada ANGIE PAOLA RAMÍREZ VALDES como apoderada de la parte actora en los términos de la sustitución visible en la ubicación No. 025 del expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd019f9bdd2830e7ef1bc2e2aa34441bd836932e1e4ffc9c44dcad9f7a96dc7**

Documento generado en 24/08/2023 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **114 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462021-00448-00

En atención al informe secretarial que antecede y, verificadas las pretendidas constancias de notificación a los demandados allegadas por el apoderado actor, se impone DESESTIMAR las mismas en la medida en que no satisfacen las disposiciones normativas contenidas tanto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P.

En efecto, de la comunicación allegada no es posible establecer, **el acuse de recibido de la comunicación**, sumado a que no se indicó los términos en que se tendría por notificados a los demandados y tampoco se indicó el término con que contaba para ejercer su derecho a la defensa, téngase en cuenta que tal requisito es indispensable para establecer la fecha a partir de la cual corren los términos de la notificación.

Conforme lo expuesto, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a los demandados, cumpliendo las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95caddbf1e15009187e98df3fc37d8c3e43474b58ad20ee398a8f0a46e123624

Documento generado en 24/08/2023 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 114 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462021-00813-00

Conforme a la solicitud que antecede, en los términos del artículo 108 del C.G.P. se emplaza al demandado DANCY DE JESUS PALACIOS FRIAS.

Por Secretaría desde cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRII

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f31cf48515f7aa254cace5862d7e5f5cdebfaddd761fce14cf352550fc3924**
Documento generado en 24/08/2023 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00804-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **IFZ-74G** de propiedad del demandado **LEIDI TATIANA CRUZ OSPINA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el numeral 001 del índice electrónico del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39486da4ece1200cb810596813f883200bcd0698f4e061180295a71077975965**

Documento generado en 24/08/2023 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00806-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **CLAUDIO SERRANO BOTERO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 3052989

1. La suma de **\$ 48.898.244**, por concepto capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a19ab52cf00762b2f53539dac108780cc77d6b056c7131a1299aec2a1167e87**

Documento generado en 24/08/2023 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00808-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **NUTRISER COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.:**

1. Por la suma de ciento **Un millón novecientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$1.941.155)** por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92754 del 14 de septiembre de 2022.**
2. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92754, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de ciento **Tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$3.595.751)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92756 del 14 de septiembre de 2022.**
4. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92756, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **Seiscientos sesenta y dos mil cincuenta pesos M/CTE (\$662.050)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92801 del 15 de septiembre de 2022.**
6. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92801, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$56.255)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92824 del 15 de septiembre de 2022.**
8. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92824, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **Ciento ochenta y dos mil setecientos pesos M/CTE (\$182.700)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92826 del 15 de septiembre de 2022.**
10. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92826, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **Ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$176.767)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92828 del 15 de septiembre de 2022.**
12. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92828, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **Cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$4.866.352)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92877 del 15 de septiembre de 2022.**
14. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92877, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **ciento un mil doce pesos M/CTE (\$101.012)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92942 del 16 de septiembre de 2022.**
16. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92942, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **Ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$107.848)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92943 del 16 de septiembre de 2022.**
18. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92943, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$210.443)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92944 del 16 de septiembre de 2022.**
20. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92944, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **doscientos Ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos M/CTE (\$84.177)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 92945 del 16 de septiembre de 2022.**
22. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 92945, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **doscientos ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/CTE (\$129.465)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 93128 del 17 de septiembre de 2022.**
24. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 93128, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **ciento trece mil doscientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$113.282)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 93132 del 17 de septiembre de 2022.**
26. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 93132, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **Doscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos M/CTE (\$242.747)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 93134 del 17 de septiembre de 2022.**
28. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 93134, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **treinta y nueve millones trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$39.331.743)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94300 del 27 de septiembre de 2022.**
30. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94300, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$8.955.944)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94426 del 28 de septiembre de 2022.**

32. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94426, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de doscientos **Cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$4.374.753)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94429 del 28 de septiembre de 2022.**
34. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94429, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **Dos millones novecientos veintisiete mil setecientos trece pesos M/CTE (\$2.927.713)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94432 del 28 de septiembre de 2022.**
36. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94432, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **doscientos noventa y un mil ciento un pesos M/CTE (\$291.101)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94636 del 1º de octubre de 2022.**
38. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94636, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **doscientos dos cientos noventa y un mil ciento un pesos M/CTE (\$291.101)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94636 del 1º de octubre de 2022.**
40. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94636, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **Ciento ochenta y dos mil setecientos pesos M/CTE (\$182.700)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94639 del 1º de octubre de 2022.**
42. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94639, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **Un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos M/CTE (\$1.338.292)**, por concepto de capital

vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 94728 del 1° de octubre de 2022.**

44. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 94728, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **doscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$216.953)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 95396 del 6 de octubre de 2022.**
46. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 95396, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **ciento sesenta y un mil quinientos tres pesos M/CTE (\$161.503)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 95436 del 6 de octubre de 2022.**
48. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 95436, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **Seiscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos M/CTE (\$659.194)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 95533 del 7 de octubre de 2022.**
50. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 95533, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **Un millón cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos M/CTE (\$1.058.318)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 95599 del 7 de octubre de 2022.**
52. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 95599, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **setecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y un peso M/CTE (\$787.181)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 96393 del 14 de octubre de 2022.**
54. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 96393, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de **ciento ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos M/CTE (\$108.477)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 96706 del 19 de octubre de 2022.**
56. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 96706, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **ciento noventa y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos M/CTE (\$198.874)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 97406 del 24 de octubre de 2022.**
58. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 96706, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **Un millón ochenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$1.082.939)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la **factura de venta No. FVST – 97967 del 28 de octubre de 2022.**
60. Por los intereses moratorios generados por el no pago de la factura de venta No. FVST – 97967, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la sociedad **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – ADM ABOGADOS** representada legalmente por el abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRGALDO**, como apoderada de la parte, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea473b867e026576b4a94d514f9bd3c4c859759cda99a4153a1e6cc5b1fcad5**

Documento generado en 24/08/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114
Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00810-00.

En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con el artículo 144 de la Ley 2220 de 2.022, se dispone comisionar, al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A LOS JUZGADOS 087 A 090 CIVILES MUNICIPAL DE BOGOTÁ CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA22-12028**, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, para que lleve a cabo, la **DILIGENCIA de ENTREGA** del inmueble que se encuentra ubicado en la CARRERA 56 No. 152 B – 71 T. 1 APARTAMENTO 1702 del CONJUNTO RESIDENCIAL PICABIA P.H. CON GARAJE 243 Y DEPOSITO 1702 de esta ciudad, el cual debe ser entregado a la sociedad ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA M &M LTDA.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30943decfb2ba034d03276a52627f6e64fa595d89a368c0df3464d62f79915b**
Documento generado en 24/08/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00812-00.

Toda vez que se reúnen los requisitos legales, conforme lo consagrado en los artículos 82, 84, 577 numeral 11 y 579 del C.G.P. y el Decreto 1260 de 1960, el Juzgado ADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por los señores HENRY DIOGENES FORERO LOPEZ y ERWIN ALEXER FORERO LOPEZ.

Imprimase el trámite respectivo en el artículo 577 y ss. del C.G.P. En firme esta providencia, vuelva el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA, como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e02c96e23f3c02590f15d26924eb1a8321e62160839e86efa3f8048288bda0**

Documento generado en 24/08/2023 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00815-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **TELMO JESUS PAEZ ROMERO** contra **JAIME NIETO CANO** y **ALBERTO HERRERA VENEGAS** y contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibidem*. -

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 292 a 293, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A su turno efectúesele el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por el demandante instálese la respectiva valla, teniendo en cuenta los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., alléguese a este despacho la prueba de dicha instalación.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), sobre la existencia de este proceso, con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Num.6 Art. 375 C.G.P.), Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el

folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-116107, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibidem*.

Se le reconoce personería al abogado RAFAEL OCTAVIO GONZALEZ TELLEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efcc9f50c8d3e71b9efd6d05cc375f6049fd8817b1fbcdffb9c1a08272c1e681**
Documento generado en 24/08/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00818-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio de la deudora es Medellín – Antioquia, además que el rodante se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado - Antioquia y que, conforme lo estipulado en el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia suscrito por las partes, la dirección y ciudad de permanencia del vehículo es la “CALLE 5 No. 80 C – 125 APTO 1913” por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos

análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. contra JHON FREDY GOMEZ CORDOBA, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
- 2. **REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79841555c0dbc39fd1ecb3e44605db93ffcce2a313e0271a89331bc275578a31**
Documento generado en 24/08/2023 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00820-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **JORGE ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO FINANDINA S.A. BIC:**

POR EL PAGARÉ No. 1151075938

1. La suma de **\$ 45.828.713**, por concepto capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.281.267**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc293f3062e387144b864db6e247cf940cb550f5cdf40806c5decf0b05ea56**

Documento generado en 24/08/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114
Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00823-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, pues, a pesar de indicarse el número del pagare y de la obligación que en el se incorpora no se evidencia el valor por el que se pactó.
2. De conformidad con el inciso séptimo del artículo 398 del C.G.P., alléguese el extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la identificación del título que pretende cancelar y reponer.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc8719cdb194d78100dbab0f340b9557c09a4692e550f19242eda984132d4f**

Documento generado en 24/08/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 114

Fijado hoy 25 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00825-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ BEJARANO, contra de HELP AND LIFE MEDICAL S.A.S. y ALFONSO ALVAREZ PINTO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibidem. -

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$16.000.000,00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza al demandante JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ BEJARANO, para el efecto se designa como apoderado judicial de este al abogado ANGEL CAMILO BUTRAGO RODRIGUEZ, identificado con tarjeta profesional No. 196.092, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico, angekkmilo@gmail.com, o en la Calle 22 A No. 50-55 torre 2 Apartamento 1104, de esta ciudad. Comuníquesele, por secretaria y mediante correo electrónico esta designación al profesional mencionado, recordándole que dicho nombramiento es de forzoso desempeño conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P.

Con todo, una vez aceptado el cargo por el profesional en derecho se aceptara el poder conferido, como lo dispone el artículo 156 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5ae3cb1aa2464532852cb4b452dcb21420227eadd1f990de9a5c33d9676e9a**

Documento generado en 24/08/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>